



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real – Mobiliaria, la cual correspondió por reparto general. Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Felipe Hernán Vélez Duque, quien representa los intereses de la parte ejecutante, identificado con la C.C. 10.004.550, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Noviembre 9 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2021-00680

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real mobiliaria, promovida a través de apoderado por la Sociedad **Finesa S.A.** en contra del señor **Jhonny Alejandro Gómez Galeano**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. La parte actora deberá dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por ésta para ello**, esto, toda vez que, si bien se registra jhonny12082407@gmail.com sin hacerse mayor precisión y se advierte que el mismo se incorpora en el “**FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**” adjunto, también es que la norma es clara en este punto y en tal sentido, debe darse estricto cumplimiento a ella.

En lo pertinente, la norma citada establece que el “**interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Resalta el Despacho).



Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del **juramento** que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada para recibir la correspondiente notificación. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP. El juramento exigido se refiere a que el canal de comunicación es el utilizado por la persona a notificar, no sobre cómo se obtuvo esa información.

2. Al ostentar varios fundamentos fácticos, deberán dividirse, clasificarse y numerarse los hechos quinto y séptimo de la demanda incoada.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la Sociedad “F.H. Abogados SAS” representada a través del abogado Felipe Hernán Vélez Duque en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

ljpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2296dd0df448a9f7d806c114a806c75dcb0c68a266ffdb5a91bdaff304d61917**

Documento generado en 10/11/2021 10:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>